

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la señora Juez el presente proceso **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**, la que por reparto efectuado por la Oficina Judicial correspondió a este despacho para su conocimiento.

Sírvase proveer.

Manizales, 18 de enero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.0051

Proceso: IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Demandante: JORGE MEJÍA ARANGO
Demandado: CONDOMINIO CERRADO LAS LOMAS
Radicado: 17001-40-03-005-2022-00719-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda en relación al proceso de **IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** instaurado por el señor **JORGE MEJÍA ARANGO** a través de apoderado judicial, y en contra del **CONDOMINIO CERRADO LAS LOMAS**.

El demandante promovió el presente proceso alegando su calidad de copropietario del **CONJUNTO CERRADO LAS LOMAS**, toda vez que es dueño del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria Nro. 100-213363, asimismo, alegando su inconformidad con el acta de asamblea extraordinaria llevada a cabo el 06 de octubre de 2022.

Por lo anterior, presenta el presente proceso de impugnación de acta de asamblea extraordinaria del 06 de octubre de 2022 a fin de que se declare la nulidad de las decisiones tomadas en la asamblea extraordinaria de copropietarios del **CONDominio CERRADO LAS LOMAS**, que se deje sin efecto alguno lo decidido en dicha asamblea y se ordene convocar nuevamente a asamblea extraordinarias, entre otras pretensiones.

No obstante, el numeral 8 del artículo 20 del Código General del Proceso indica:

"ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA.

Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales".

De cara a lo expuesto, se tiene que la competencia para conocer del presente proceso está en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad y al carecer este Juzgado de competencia deberá remitirse el proceso ante el juez competente según lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se enviarán las presentes diligencias, para que el proceso sea repartido entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, previa cancelación de la radicación del proceso en las bases de datos que se llevan en este Juzgado.

Finalmente se advierte que, conforme a las disposiciones del artículo 139 del Estatuto Procesal, esta decisión no admite recurso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS:**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA el presente proceso **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA**

EXTRAORDINARIA promovido por el señor **JORGE MEJÍA ARANGO** a través de apoderado judicial, y en contra del **CONDominio CERRADO LAS LOMAS**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito, previas anotaciones en el sistema.

TERCERO: Advertir que contra esta decisión no procede recurso conforme lo señalado en el artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 003 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 19 de enero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria